

planeta y para que el derecho humano al desarrollo sea una realidad para todos, en la que participemos trabajando juntos, asumiendo responsabilidades comunes pero diferenciadas.

La humanidad inicia este año con la esperanza de un nuevo milenio. El perfeccionamiento de la democracia, la protección y defensa de los derechos humanos, el uso sostenible de los recursos naturales, las oportunidades para comerciar nuestros productos agrícolas - tantas veces negada por modelos proteccionistas de los países desarrollados -, así como la disponibilidad de mecanismos de protección contra prácticas arbitrarias de fijación de los precios del petróleo, y para apoyar a nuestras economías ante crisis financieras internacionales, requieren acciones concretas de parte de los Gobiernos del continente, para materializar nuestras aspiraciones de desarrollo humano en este nuevo siglo.

Es tiempo de iniciar nuevas luchas en estos campos como naciones hermanas, y como pueblos que comparten el compromiso de contribuir con el desarrollo humano de Latinoamérica. Es momento de asumir nuevas responsabilidades bajo esquemas de cooperación y trabajo que nos vinculen cada vez más. Es la hora de la democracia, de la paz duradera, de la libertad y de los derechos humanos, como marco indispensable para alcanzar niveles superiores de productividad y crecimiento económico en armonía con la naturaleza. Es la hora del desarrollo humano para nuestras familias.

Es hora de sellar una alianza estratégica entre nuestros países de cara a este nuevo milenio, para superar los retos y aprovechar las oportunidades que nos ofrece. Tenemos la posibilidad de continuar siendo aliados y patrias amigas con intereses comunes.

Gracias México por ofrecernos esa oportunidad.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 7963

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTICULO 4 Y TRANSITORIO III
DE LA LEY DEL SISTEMA DE ESTADISTICA
NACIONAL, N° 7839

Artículo único.—Reformarse el primer párrafo y el inciso a) del artículo 4, así como el transitorio III de la Ley del Sistema de Estadística Nacional, N° 7839, de 15 de octubre de 1998. Los textos dirán:

“Artículo 4°.—Las dependencias y entidades que conforman el SEN recopilarán, manejarán y compartirán datos con fines estadísticos, conforme a los principios de confidencialidad estadística, transparencia, especialidad y proporcionalidad, los cuales se especifican a continuación:

- a) Los datos obtenidos según esta ley serán estrictamente confidenciales, excepto los que provengan de instituciones públicas y los de carácter público no estatal, que serán de libre acceso para todos los ciudadanos. Los datos procedentes de personas físicas o jurídicas privadas, proporcionados a las instituciones del SEN deberán ser compartidos, en forma individual y en las condiciones descritas en el artículo 3 de la presente ley, para efectos únicamente estadísticos.

El INEC podrá entregar información individualizada sobre los diferentes productos generados por el SEN, siempre y cuando se proceda al bloqueo de los registros de identificación definidos en los documentos correspondientes, archivos electrónicos, registros administrativos y cualesquiera otros medios.

Estos datos no podrán ser publicados en forma individual, sino como parte de cifras globales, que serán las correspondientes a tres o más personas físicas y jurídicas; tampoco podrán suministrarse con propósitos fiscales ni de otra índole. En los directorios poblacionales de uso público, solo podrá aparecer información básica de las personas físicas y jurídicas, que no atente contra el principio de confidencialidad mencionado.

[...]

“Transitorio III.—El INEC asumirá la elaboración y publicación de las cuentas nacionales en enero del 2003. Para ello, el Banco Central de Costa Rica le trasladará la información y los recursos materiales empleados en el desarrollo de esta actividad, conforme a un plan de traslado que ambas instituciones definan de común acuerdo.

El Banco Central de Costa Rica financiará la elaboración de las cuentas nacionales por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haga efectivo el traslado de las funciones relativas a las cuentas nacionales. Concluido este plazo, se autoriza al Gobierno de la República para que incorpore el financiamiento correspondiente, según el artículo 32 de esta ley.”

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Tercera.—Aprobado el anterior proyecto el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.—Alicia Fournier Vargas, Presidenta.—Everardo Rodríguez Bastos, Secretario.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—Carlos Vargas Pagán, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Rafael Angel Villalta Loaiza, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Samuel Guzowski Rose.—1 vez.—(Solicitud N° 13761).—C-7230.—(1665).

N° 7965

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
PARA SEGREGAR Y DONAR UN TERRENO A LAS
TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS
DE SAN JOSE

Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica N° 3-014042048-12, para que segregue un terreno de su propiedad inscrita en el Registro Público, partido de San José, folio real matrícula 263588-000 y lo done, libre de gravámenes y anotaciones, a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula jurídica N° 3-010-045148-25. Está situado en Patarrá, distrito 7°, cantón III, Desamparados, provincia de San José; mide 2.433,47 m² y es terreno para construir. Linda al norte, con calle pública, con una medida de 44,30 m²; al sur y el este, con la Municipalidad de Desamparados, y al oeste, con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). Posee plano catastrado debidamente inscrito en el Catastro Nacional, N° S.J. 510656-98.

El resto que se reserva la donante se describe así: terreno de potrero, sito en Los Guido, distrito 7°, Patarrá, cantón III, Desamparados, provincia de San José; mide 19.311,62 m². Linda al norte, con calle pública; al sur y el este, con Ilea Sun Liu y al oeste, con el INVU y calle pública en parte. La descripción del lote que se reserva es con vista al plano catastrado N° S.J. 393749-97.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Segunda.—Aprobado el anterior proyecto el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—Gerardo Medina Madriz, Presidente.—Oscar Campos Chavarría, Secretario.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—Carlos Vargas Pagán, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Rafael Angel Villalta Loaiza, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Juan Rafael Lizano.—1 vez.—(Solicitud N° 31533).—C-4480.—(1666).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 28348-MAG

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

En ejercicio de las facultades que les otorgan los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, y el artículo 60 de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, de 2 de setiembre de 1998,

Considerando:

1°—Que, de conformidad con el artículo primero de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, debe procurarse un régimen equitativo de relaciones entre los productores de caña y los ingenios de azúcar, que garantice a cada sector una participación racional y justa;

2°—Que, con arreglo al citado artículo, deben adoptarse todas las medidas necesarias tendientes al desarrollo óptimo y la estabilidad de la agroindustria de la caña de azúcar nacional, y ordenarse adecuadamente los factores que intervienen tanto en la producción de la caña como en la elaboración y comercialización de sus productos.